



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2018-00022-00
Demandante: Juan de Jesús Méndez Castañeda y otra
Demandados: Isabel Ramírez de Ospina - Carlos Julio Ramírez Guerrero - José Antonio Ramírez Guerrero - Pero Augusto Ramírez Guerrero - Luis Eduardo Cuevas
Proceso: Deslinde y Amojonamiento

Ingresan al Despacho las diligencias con informe en el que se indica que la parte actora no se pronunció frente al requerimiento efectuado en auto de fecha 24 de septiembre de 2021 (PDFo6). Como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía y que la parte actora puede actuar en causa propia, se reanudará el trámite del proceso en lo término del artículo 160 del CGP, habida cuenta que no constituyó nuevo apoderado.

De otra parte, advierte el Despacho que, por auto de 30 de julio de 2020 (Pág. 462 PDFo1), se ordenó al perito designado en la audiencia de fecha 15 de agosto de 2019 (Pág. 365 s. PDFo1), que presente un nuevo informe pericial “...sin tener en cuenta la resolución 005 de 2008 como quiera que no fue posible probar su existencia...” (Pág. 462 PDFo1), sin que a la fecha el auxiliar de la justicia hubiere presentado el mismo.

Por tratarse de una prueba de oficio el Despacho desistirá del nuevo dictamen ordenado en el auto de 30 de julio de 2020, por considerarlo innecesario y en la oportunidad debida valorará la prueba pericial presentada por el profesional designado en la audiencia de 15 de agosto de 2019, pues valga precisar, ésta no es la etapa para establecer la validez o invalidez del dictamen, máxime cuando el ordenamiento procesal vigente no prevé siquiera el trámite de objeción de la prueba pericial, pues ello solo es posible en la providencia que adopte la decisión de mérito.

Comoquiera que el dictamen se encuentra incorporado al expediente y ha estado disponible para que las partes lo conozcan por un tiempo superior al señalado en el artículo 231 del CGP, se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial en donde se continuará con el trámite del proceso.

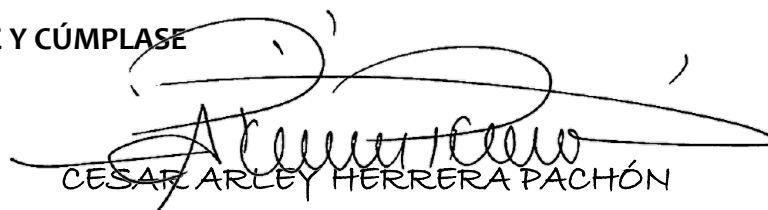
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR para el día **viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 am)**, la realización de la inspección judicial, acompañada de los peritos de las partes y el designado por el Despacho, en la cual se continuará con la práctica de las demás pruebas y trámite de la diligencia de deslinde acorde con lo dispuesto en el artículo 403 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **064**

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO